

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-00509-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C.,

17 NOV. 2020

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca del medio exceptivo que propuso la parte demandada **RAQUEL QUINTERO SARMIENTO**.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda en lo que legalmente corresponda.

2. DEMANDADA

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que aportó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. Interrogatorio de Parte: Se niega por inútil e innecesario, en atención a las pruebas documentales aportadas por las partes.

Al no haber pruebas diferentes de las documentales se dictara sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P. por secretaría ingrese el proceso a la lista del artículo 120 del C.G. del P.

De otro lado, frente al memorial visto a folio 65, con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del mandato.

Reconócese al abogado **LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA** como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 8 NOV. 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 1068 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria